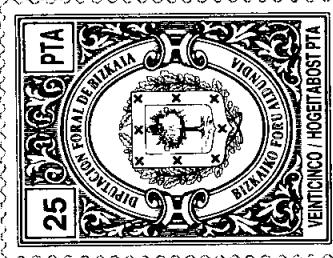


F 8035766



## MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION "HERMANDAD DEL SANTO HOSPITAL DE SAN ROQUE" DE MARKINA

EUSKO JAIRI (APR72)  
GOBIERNO VASCO  
JUSTICIA, ESTADICIA, LA  
FTA GIIZARTE, SEGURANZA  
Euskal Herriko Fundazioen Erak  
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA  
ECONOMIA, TRABAJO Y  
Registro de Fundaciones y sus Sociedades

### TITULO I.-*Denominación y Duración.-Fines fundacionales - Desarrollo de los fines.-Reclamaciones de los acogidos.- Domicilio.-Ámbito territorial*

#### *Articulo 1.-Denominación y Duración*

Se denominará fundación “Hermandad del Santo Hospital de San Roque “- “San Roque Egotetxea”.

La fundación “Hermandad del Santo Hospital de San Roque “ es una organización constituida, sin ánimo de lucro, que por voluntad de su fundadora, *Sra. Dña. Carmen de Uhagón*, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo segundo de los presentes estatutos.

#### *Articulo 2.- Fines Fundacionales*

Los fines de esta Fundación y siguiendo la voluntad de la fundadora, serán los de acoger y atender, preferentemente, a los necesitados de Markina-Xemein, en su Residencia, siendo facultad del Patronato la decisión de su elección.

Los servicios de atención a los acogidos, se prestarán en el establecimiento destinado al efecto

### Artículo 3.-Desarrollo de los Fines

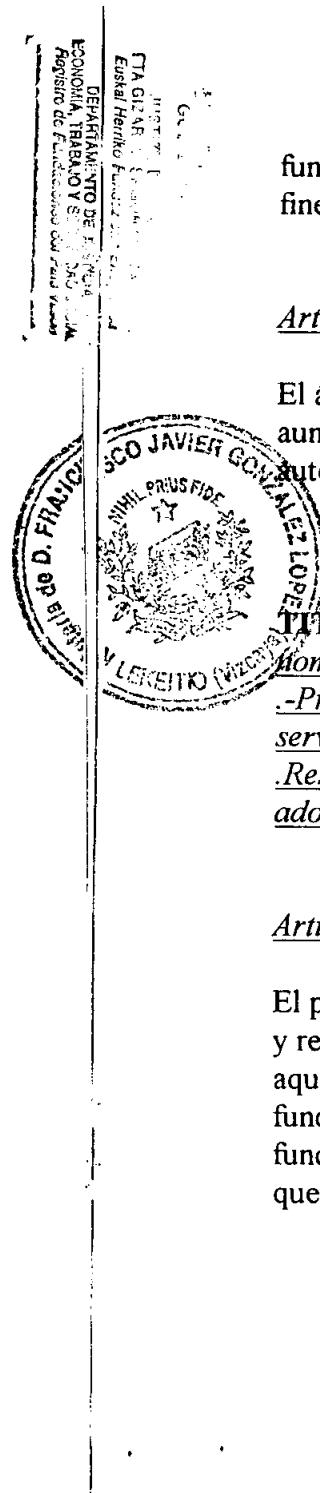
El régimen y gobierno interior de la residencia, correrá a cargo de las personas que designe el patronato y ellas deberán cuidar de los acogidos, asistiéndoles con toda asiduidad, atendiendo con especial cuidado al aseo, limpieza e higiene tanto de los acogidos como del establecimiento; pero sujetas siempre a las decisiones del patronato, han de atenerse a lo que el mismo les ordenare, cumpliendo con fidelidad y exactitud, todo cuanto se les indique hasta en los menores detalles referentes al gobierno de la residencia.

#### Artículo 4.-Reclamaciones de los Acogidos

El acogido o acogidos que quisieran quejarse de la mala asistencia o de cualquiera falta en que incurrieren las personas encargadas del Régimen de la Casa o del mal proceder de algún compañero de la residencia, acudiré a la Asistente Social Municipal, miembro del Patronato, la cual deberá enterarse, informándose por sí misma, del fundamento de la queja para que tome el patronato el acuerdo que estime procedente.

### Articulo 5.-Domicilio

El domicilio será el actual, en Avenida san Agustín, 6 de Markina-Xemein. El patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al registro de fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijan en



función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

## *Artículo 6.-Ámbito territorial*

El ámbito territorial, será preferentemente de Markina-Xemein, aunque puede abarcar a otras personas de la comunidad autónoma del País Vasco.

**TITULO II.-Patronato.composición y competencias.-Duración**  
**sobremontamiento de patronos y cobertura de vacantes.-Gratuidad**  
**-Presidente.-Secretario.-Tesorero y colaborador.-Personal al**  
**servicio.-Competencias.-Obligaciones.-Prohibición.**  
**Responsabilidades.- Funcionamiento interno y constitución y**  
**adopción de acuerdos.**

## Artículo 7.-Patronato.composición y competencias

El patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo, todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

## Articulo 8.-Composición y Duración

El patronato estará constituido por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de ocho miembros.

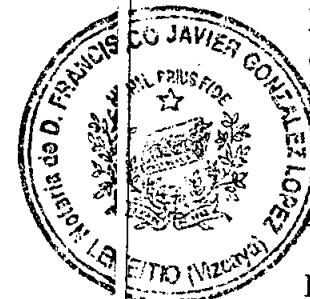
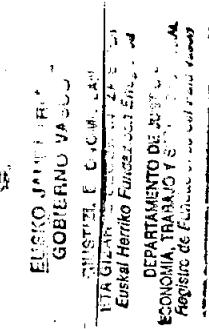
El cargo de patrono tendrá duración permanente para los cinco miembros natos y temporal para los tres miembros elegibles.

## Articulo 9.-Nombramiento de Patronos y cobertura de vacantes

Serán miembros del patronato, el alcalde del ayuntamiento de Markina-Xemein, quien es el que ha de presidir el patronato; el médico titular, el párroco, la asistente social del ayuntamiento y un representante del consejo municipal de salud y otros tres vecinos de esta localidad. Los cinco primeros serán vocales natos y los tres últimos nombrados cada dos años, pudiendo ser reelegidos, por períodos iguales, sin limitación alguna.

El nombramiento de nuevos patronos, bien sea por ampliación o sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros y la aceptación correspondiente.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, en el transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de seis meses.



Los miembros del patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el Artículo octavo de los presentes estatutos para la validez de acuerdos.

## Articulo 10.-Gratuidad

Los miembros del patronato ejercerá su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

## Articulo 11.-Presidente de la fundación

El Presidente, por deseo de la fundadora será el alcalde del ayuntamiento de Markina-Xemein, a quién corresponderá convocar al patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del patronato, ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole, además las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos estatutos, la de representar a la fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del patronato y otros órganos de la fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de procuradores o abogados al fin citado.

### Articulo 12.-Secretario

El patronato podrá designar de entre sus miembros o no, un secretario, que tendrá a su cargo, la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas.

### Articulo 13.-Tesorero y Colaborador

El patronato designará entre los miembros elegibles, un tesorero con las funciones que el patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al tesorero, serán las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- b) Presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos.
- c) Llevanza de los libros de Inventarios, Cuentas, presupuestos, etc.

El patronato designará entre el resto de los miembros elegibles el colaborador del Tesorero y del secretario.

### Articulo 14.-Personal al servicio de la fundación

Asimismo, el patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.



### Articulo 15.-Competencias del patronato

La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, Balances del ejercicio anterior y la liquidación del presupuesto de Ingresos y Gastos de dicho periodo.
- d) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las Normas de Régimen Interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el Art.14 de estos estatutos.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de

formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la fundación, poniéndolo en conocimiento del protectorado.

l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario, para el mejor cumplimiento de la voluntad de la fundadora.

#### Articulo 16.-Obligaciones del Patronato

Los miembros del patronato de la fundación, están obligados a:

- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los estatutos de la Fundación.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y mantener plenamente la productividad de los mismos, segun los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

#### Articulo 17.-Prohibición de la autocontratación

Los miembros del patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del protectorado.



#### Articulo 18.-Responsabilidades

- Los miembros del patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las leyes.
- Quedarán exentos de responsabilidades quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

#### Articulo 19.-Funcionamiento interno

El patronato celebrará como mínimo tres reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, y el Balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados en los términos previstos en el Art. 22 de los presentes estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre, se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del patronato, habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del dia acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de Gobierno, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

### Articulo 20.-Constitución y Adopción de acuerdos.

El patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran personalmente, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el patronato, se reunirá, una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de dos y siempre que esté presente el Presidente.

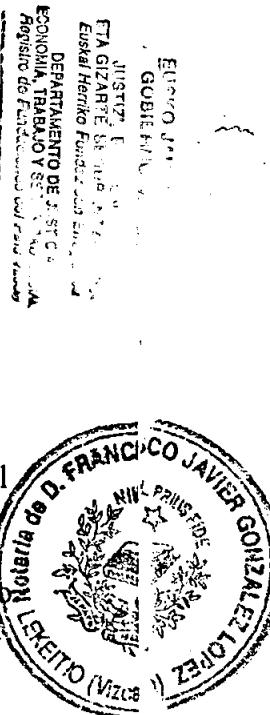
Con independencia en los párrafos anteriores, el patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- 2) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes estatutos, un quórum de votación diferente.

El voto del presidente, dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del patronato se levantará por el Secretario el acta correspondiente que además precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.



### TITULO III.-Régimen económico.-Ejercicio.-Obligaciones económico-contables.-Rendicion de cuentas

#### Articulo 21.-Régimen económico.-Ejercicio

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho presupuesto se presentará ante el protectorado en el último trimestre del año de su aprobación.

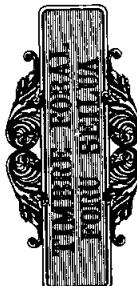
#### Articulo 22.Obligaciones económico-contables

El patronato elaborará el Inventario, el Balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, y de la gestión económica del Patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del Presupuesto de Ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

#### Articulo 23.-Rendición de cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el protectorado, en los términos previstos

F 8035769



en el Art.27 de la ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

**TITULO IV.-*Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.Destino de ingresos y gastos de administración***

**Articulo 22.-Destino de ingresos y gastos de administración**

- 1) Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2) A la realización de sus fines, se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a los mismos.  
Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.  
El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrá exceder del 20%, salvo autorización expresa del protectorado, a instancia razonada de la fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



Markina-Xemein

Octubre 1.996